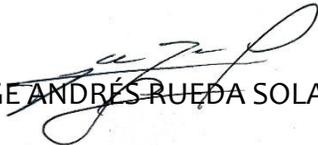




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la solicitud de reconocimiento de nuevos herederos, de rehacer los inventarios y avalúos, así como una nueva partición. Sírvase resolver.

Suaita, 15 de Junio de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2011-00010-00

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisión de la anterior solicitud para el reconocimiento de herederos, de rehacer los inventarios y avalúos, como también la partición en la sucesión ilíquida e intestada de los causantes JULIANA ARIZA DE ORTIZ, (q.e.p.d) y BERNARDINO ORTIZ (q.e.p.d), tramite propuesto a través de apoderado judicial por los señores BERNARDINO ORTIZ ARIZA, JOSE ERNESTO ORTIZ ARIZA y GERMAN ORTIZ ARIZA.

Al tenor de lo reglado por el artículo 518 en su numeral 2 del C.G.P, es competencia de este despacho judicial conocer de la petición elevada por el accionante, en virtud, a que esta judicatura conoció y tramitó la sucesión que hoy se cuestiona y que involucra en sus efectos la decisión emitida tanto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, (rad 2018-123), en la acción de petición de herencia que culminó reconociendo como herederos a los aquí peticionarios, como en el proceso de acción de prevalencia o simulación que cursó ante este despacho bajo el radicado 2013 – 0032.

Así y por encontrarse acreditado el parentesco de los aquí solicitantes BERNARDINO ORTIZ ARIZA, JOSÉ ERNESTO ORTIZ ARIZA y GERMAN ORTIZ ARIZA como hijos y herederos de los causantes JULIANA ARIZA DE ORTIZ, (q.e.p.d) y BERNARDINO ORTIZ (q.e.p.d), se dispondrá admitir a trámite la presente solicitud en los términos que a continuación se precisan.

Se ordenará al apoderado de los aquí solicitantes que previo a la fijación de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, **deberá notificar a los herederos y cesionarios reconocidos a lo largo de este trámite liquidatario** del contenido del presente auto admisorio para que ejerzan sus derechos procesales, acompañando el escrito de petición de apertura de este trámite de inventarios y avalúos adicionales, así como de rehacer la partición, notificación que deberá efectuarse en los términos de que trata el artículo 291 y concordantes del CGP o conforme las reglas del decreto 806 de 2020.



En caso en que se desconozca la dirección o lugar de ubicación de alguno de las personas a notificar, deberá procederse conforme a tal circunstancia.

En cuanto a las medidas cautelares, por advertirse procedentes al tenor de lo establecido por el artículo 480 del Código General del Proceso se decretará el embargo y secuestro de siguientes bienes que se registran en cabeza de los causantes:

- Predio Rural denominado “buena vista” de la vereda DAN del municipio de Suaita, identificado con FMI No 321-8043 de la ORIP del Socorro, el cual figura como de propiedad de JULIANA ARIZA DE ORTIZ, (q.e.p.d) y BERNARDINO ORTIZ (q.e.p.d)
- Predio Rural denominado “lote de terreno el prado” de la vereda DAN del municipio de Suaita, identificado con FMI No 321-10131 de la ORIP del Socorro, el cual figura como de propiedad de BERNARDINO ORTIZ (q.e.p.d) quien se identificó con la cedula No 2.189.039

En línea de lo anterior y por considerar el despacho que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos, 82, 84 y S.S. del C. G. del P y por cuanto se acompañan los anexos pertinentes, se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud para inventarios y avalúos adicionales¹ como para rehacerse la partición en la sucesión ilíquida e intestada de los causantes JULIANA ARIZA DE ORTIZ, (q.e.p.d) y BERNARDINO ORTIZ (q.e.p.d), propuesta a través de apoderado judicial por los señores, BERNARDINO ORTIZ ARIZA, JOSE ERNESTO ORTIZ ARIZA y GERMAN ORTIZ ARIZA. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores BERNARDINO ORTIZ ARIZA identificado con cedula No 5.767.999 JOSÉ ERNESTO ORTIZ ARIZA identificado con cedula No 5.767.568 y GERMAN ORTIZ ARIZA identificado con cedula No 5.767.762, como hijos y herederos en primer orden hereditario de los causantes JULIANA ARIZA DE ORTIZ (q.e.p.d) y BERNARDINO ORTIZ (q.e.p.d).

TERCERO: Tal como lo dispone el Art. 490 del C. G del P. Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre la existencia del presente proceso y el avalúo de los bienes relacionados como del causante, una vez quede en firme los inventario y avalúos adicionales. Cúmplase por secretaria.

CUARTO: REQUERIR a los interesados, a fin de que previo a la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos adicionales aporten los números de teléfonos celulares y los correos electrónicos a través de los cuales se les enviara el enlace para la respectiva diligencia. Lo requerido deberá ser remitido al correo electrónico de este juzgado j01prmpal-suaita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Artículo 502 del CGP.



QUINTO: Requerir a los interesados que conforme lo señalado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 en concordancia numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que además de al Juzgado, remitan de manera simultánea a los reconocidos como herederos y cesionarios en esta causa, copia de los memoriales y actuaciones que realicen dentro del proceso.

SEXTO: DECRETAR Las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Predio Rural denominado “buena vista” de la vereda DAN del municipio de Suaita, identificado con FMI No 321-8043 de la ORIP del Socorro, el cual figura como de propiedad de JULIANA ARIZA DE ORTIZ, (q.e.p.d) y BERNARDINO ORTIZ (q.e.p.d)
- Predio Rural denominado “lote de terreno el prado” de la vereda DAN del municipio de Suaita, identificado con FMI No 321-10131 de la ORIP del Socorro, el cual figura como de propiedad de BERNARDINO ORTIZ (q.e.p.d) quien se identificó con la cedula No 2.189.039

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS como apoderado judicial de BERNARDINO ORTIZ ARIZA, JOSÉ ERNESTO ORTIZ ARIZA y GERMAN ORTIZ ARIZA, en los términos y con las facultades en el poder conferidas.

OCTAVO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 16 de junio de 2.021.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.